

La pena de Multa.; Donde va destinado este dinero?

Eva M^a Motos Buendía.

Abogada del Ilustres Colegio de Abogados de Murcia. Socia FICP

1.- Origen de la pena de multa.

Tras los diversos cambios legislativos operados desde la desaparición del franquismo es con la reforma del código Penal de 1995 donde se introduce la nueva clasificación de las penas.

El Código Penal de 1995 pese a tener en su exposición de motivos un talante reformador del sistema de pena vigente hasta ese momento con el fin de alcanzar los objetivos de resocialización constitucionalmente prescritos, lleva a cabo en términos materiales una moderada renovación del sistema de penas. Ante todo, clasifica todas las penas en torno a tres categorías, las privativas de libertad, las privativas de otros derechos y la multa. Dentro de cada uno de esos tipos se introducen modificaciones y novedades significativas respecto a la regulación anterior.¹

En cuanto a la pena de multa, se introduce con carácter general el sistema de días multa para su imposición, aunque se admite una segunda variedad de multa proporcional.

2 ¿En que consiste la pena de multa?

La pena de multa es una sanción pecuniaria que afecta al patrimonio, siendo esta una sanción consistente en el pago de una suma de dinero que el culpable de una infracción penal, el delito, hace al Estado.

La pena de multa esta también presente en nuestro derecho vecino y así la Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias; La Decisión Marco introduce, de acuerdo con el principio de reconocimiento mutuo, medidas

¹ Díez Ripollés, José Luis *Catedrático de Derecho Penal. Universidad de Málaga. La Evolución Del Sistema De Penas En España: 1975-2003. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. 2006. Pág. 5-4.*

específicas que permiten que una autoridad judicial y administrativa transmita una sanción pecuniaria directamente a la autoridad de otro país de la UE y que dicha sanción sea reconocida y ejecutada sin más trámites. En su artículo 1.b, dice que se entenderá por sanción pecuniaria: sanción pecuniaria», la obligación de pagar:

una cantidad de dinero en virtud de una condena por una infracción, impuesta mediante una resolución,

una compensación impuesta en la misma resolución en beneficio de las víctimas, siempre que la víctima no pueda ser parte civil en el procedimiento y el órgano jurisdiccional actúe en el ejercicio de su competencia penal,

una cantidad de dinero en costas judiciales o gastos administrativos originados por los procedimientos que conducen a la resolución,

una cantidad de dinero a un fondo público o a una organización de apoyo a las víctimas, que imponga la misma resolución.”²

3.-Ventajas y Desventajas de la pena de multa.

La ventaja principal de la pena de multa es que no menoscaba ningún bien personalísimo como la libertad, no arranca al sujeto de su entorno familiar y social, ni le priva de su trabajo. Frente a la prisión se presenta como una pena más “humana” y menos desocializante.

En favor de las sanciones pecuniarias, y en contra de las privativas de libertad, influyen también la evolución económico-socio-política, las nuevas concepciones del delito y del delincuente (sobre todo acerca de las infracciones de tráfico), el mayor respeto a la marginalidad social y a la desviación» como posibles fuentes de conflictos enriquecedores -en cierto sentido- de la sociedad la gran importancia concedida a algunos derechos elementales de la persona (intimidad, libertad, propiedad privada, etc.), el factor económico (la multa no cuesta, sino que beneficia al erario público), la atención a las víctimas del crimen a las que se puede asistir con el dinero de las multas (que, creemos no deberían engrosar las cajas del Estado, sino un fondo destinado a las

² Decisión Marco 2005/214/JAI del Consejo, de 24 de febrero de 2005

victimas del delito y, quizá, a los delincuentes salidos de la cárcel), la facilidad de subsanar posibles errores judiciales, la mejor individualización, sobre todo judicial, teniendo en cuenta la situación económica del condenado, la fuerza intimidativa de la privación de los bienes económicos en una sociedad como la actual, tan centrada alrededor del dinero, etc.³

³ Beristain Ipiña, Antonio, Catedrático de Derecho Penal de la Universidad de San Sebastián. Multa penal y la administrativa en relación con las sanciones privativas de libertad. Anuario de derecho penal y ciencias penales, págs. 380 y 381.

Las multas encuentran algunas desventajas frente a las penas privativas de libertad. Su inconveniente mayor radica en que no todos los delincuentes pueden pagar la multa, mientras que todos pueden ser privados de libertad. Algunos especialistas critican también la multa porque puede impedir la indemnización a las víctimas, porque viola el principio de personalidad de las penas (pues afecta también a los familiares y puede pagarse por un tercero), y porque incide desigualmente en las personas, ya que varían sus posibilidades económicas, su apego al dinero, etc. Algunos opinan que ciertos delincuentes se ven incitados a cometer delitos económicos o contra la propiedad para pagar la multa.

Sin embargo, entre los inconvenientes a este método se pueden destacar desigualdad de trato que supone para el “rico” y para el “pobre”, así como la imposibilidad de hacerla efectiva cuando el reo es insolvente.

4.- La multa por cuotas y la multa proporcional.

La pena de multa se regula en el artículo 50 del Código Penal. Dicho precepto establece que la pena de multa consistirá en la imposición al condenado de una sanción pecuniaria. La pena de multa se impondrá, salvo que la Ley disponga otra cosa, por el sistema de días-multa.

En este sistema se distinguen dos aspectos. Por una parte, la determinación de un cierto número de cuotas diarias, semanales o mensuales; y por otra, la fijación de la cuantía de cada cuota. El primer aspecto depende de la gravedad del hecho, mientras que el segundo atiende solamente a las posibilidades económicas del reo.

El primer momento en la determinación de la multa es la fijación de una duración a la misma, consistente en un cierto número de cuotas diarias, semanales o mensuales. Ello debe partir de la duración señalada al delito o falta por la Ley. Así, por ejemplo, el delito de injurias graves hechas con publicidad se castiga con la pena de “multa de seis a catorce meses”. Pues, según el artículo 50.3, “la extensión mínima con que se puede señalar la multa es de diez días y la máxima, de dos años”.

El segundo paso que debe darse para determinar la cuantía de la multa es el señalamiento de una cuantía económica a cada una de las cuotas diarias, semanales o mensuales. Ello queda en manos del juzgador, que fijará las cuotas “teniendo en cuenta para ello exclusivamente la situación económica del reo, deducida de su patrimonio, ingresos, obligaciones y cargas familiares y demás circunstancias personales del mismo”. “La cuota diaria tendrá un mínimo de dos y un máximo de cuatrocientos euros”. A efectos del cómputo, cuando se fije la duración por meses o años, se entenderá que los meses son de treinta días y los años de trescientos sesenta. Por ejemplo si la multa se impone con diez días de duración y la cuantía de la cuota diaria se fija en sesenta euros, la multa importará en total seiscientos euros.

En cuanto al tiempo y forma del pago de las cuotas, el artículo 50.6 CP dispone que “ el Tribunal, por causa justificada, podrá autorizar el pago de la multa dentro de un plazo que no exceda de dos años desde la firmeza de la sentencia, bien de una vez o en los plazos que se determinen. En este caso, el impago de dos de ellos determinará el vencimiento de los restantes”. En este sentido se llega a establecer que, “si, después de la sentencia, variase la situación económica del penado, el juez o Tribunal, excepcionalmente y tras la debida indagación de dicha situación, podrá modificar tanto el importe de las cuotas como los plazos para su pago”.

Este es el sistema de que parte el actual Código Penal, pero éste no renuncia a utilizar en algunos casos el sistema de señalamiento de una suma global, en forma de multa proporcional. Esta alternativa al sistema de “días-multa” está recogida en el artículo 52 CP.

La multa proporcional se debe aplicar cuando así lo establezca expresamente la regulación de los tipos de la Parte Especial. Aparece como principal única, acumulativa o alternativa de algunos delitos. Se establece en función del daño causado por el delito, de su objeto o del beneficio reportado. El límite mínimo coincide con alguno de los valores anteriores: el daño causado, el objeto, o el beneficio.

El límite máximo se calcula multiplicando el límite mínimo por un número que varía según los casos, en función de la gravedad del delito.

También se ajusta a la situación económica del penado, aunque en menor medida que la multa por cuotas.

5. ¿Donde va destinado el dinero de la multa?

Los penados una vez han sido condenados con una multa deben abonar dicho importe en las cuentas de consignaciones de los Juzgados, cuentas que son las mismas que las de un ciudadano de a pie, pero en este caso es una determinada entidad financiera quien gestiona y se beneficia de los importes ingresados.

La entidad financiera que administra las cuentas de consignaciones de los Juzgados es Banesto a la que se le adjudicó la administración de las cuentas de los juzgados, con un saldo medio de 2.100 millones de euros. El BBVA llevaba desde 1989 gestionando estos depósitos, pero la oferta de Banesto (euribor más 0,35 puntos y la rentabilidad del bono a cinco años más 0,37 puntos) ha sido superior a la presentada por el BBVA, únicas entidades que se presentaron oferta a esta licitación.

Según las cifras del informe La Justicia dato a dato, elaborado por el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en 2013 se ingresó en esta cuenta cerca de 7.000 millones de euros, manteniendo un saldo medio durante el año de 3.420 millones de euros, una cifra, esta última, que ha aumentado notablemente respecto a 2012, que fue de 2.907 millones de euros.

Se trata de la cuenta común a la que van a parar los ingresos que se realizan en los juzgados de toda España en concepto de fianzas, embargos judiciales, garantías, cauciones o cualquier otro tipo de abono que ciudadanos o empresas realicen ante los órganos judiciales.

Sin embargo, aunque la gestión de la cuenta es competencia de Justicia, los intereses que se liquidan por la entidad de crédito que la gestiona, actualmente Banco Santander, no se abonan al departamento que dirige el ministro Alberto Ruiz-Gallardón, sino al Tesoro Público, dependiente del Ministerio de Economía y Competitividad, pasando a engrosar los Presupuestos Generales del Estado.

A finales de los años 80, se suprimió la recepción material de dinero en los juzgados y tribunales, estableciendo la obligatoriedad de una única entidad de crédito para prestar el servicio, fijando determinados parámetros para homogeneizar la gestión de las cuentas que, hasta ese momento, no se encontraban centralizadas y había una gran dispersión en su gestión. Se hizo a través del Real Decreto 34/1988, actualizado casi dos décadas después por el Real Decreto 467/2006.

El objetivo era diseñar un sistema basado en la búsqueda de la mayor eficacia y control sobre las cantidades allí depositadas, suprimiendo la libertad de los órganos judiciales para elegir la entidad de crédito en la que abrir la cuenta.

Se creó con ello un sistema sometido a mayores garantías, que permite que las cantidades ingresadas puedan permanecer largo tiempo depositadas en las entidades bancarias designadas.⁴

Los intereses que genera ese dinero van a parar a la secretaría general del Tesoro, dependiente del ministerio de Economía. Dando por bueno un saldo medio anual en la cuenta de 3 mil millones de euros; se estiman unos intereses cercanos a los 61 millones de euros anuales brutos, dinero que se queda íntegramente el Tesoro dado que desde 2005 la cuenta no genera crédito para Justicia.

⁴ <http://www.expansion.com/2014/05/27/juridico/1401212032.html>.

6.- Conclusiones.

En definitiva parece que el establecimiento de la pena de multa intenta ser una alternativa a la pena privativa de libertad, pero en muchas ocasiones los penados prefieren acudir a la pena de prisión aunque esta sea mas restrictiva de su derecho a la libertad, motivado ello por la escasez de recursos económicos con los que cuenta la mayoría de los encausados.

Por otro lado, lo único que se sabe del destino de dicho dinero es que no va a parar a la administración de justicia que es la que mas necesitada de recursos tanto materiales como humanos, sin saber muy bien porque no se destina ese dinero y sin saber tampoco porque se deja que una entidad financiera privada sea la que gestione es ingente cantidad de millones de euros.